



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

COMPENDIO DE NORMATIVA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA LOS SOLDADOS Y MARINEROS DE LAS FF.AA.



2018

Lic. Roberto Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lic. Noel Aguirre Ledezma
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Profa. Silvia Chumira Rojas
DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

EDICIÓN

Viceministerio de Educación Alternativa y Especial

SERIE:

Documentos Normativos de Educación Alternativa

DEPÓSITO LEGAL xxxxxxxxxx

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección: Av. Arce, Nro. 2147 (4to. piso/Bloque B

Teléfonos (591-2) 2442144 - 2442074

Pág. web: www.minedu.gob.bo

La Paz - Bolivia / 2018

**COMPENDIO DE NORMATIVA
DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS
PARA LOS SOLDADOS Y
MARINEROS DE LAS FF.AA.**



ÍNDICE

DECRETO SUPREMO No 1875	1
RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL No 0002	5
REGLAMENTO AL DECRETO SUPREMO No 1875	
PROGRAMA EDUCATIVO DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA LOS SOLDADOS Y MARINEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESTANDO SU SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	10
 CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	11
 CAPÍTULO II	
PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA LOS SOLDADOS Y MARINEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESTANDO SU SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	11
 SECCIÓN 1	
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL	14
 SECCIÓN 2	
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR	21
 SECCIÓN 3	
SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.....	22
 CAPÍTULO III	
DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y CONTROL IV	23
 CAPÍTULO IV	
BECAS DE ESTUDIO EN EDUCACIÓN SUPERIOR	24
 CAPÍTULO V	
COMISIÓN CALIFICADORA DE BECAS	26

**DECRETO SUPREMO No 1875
23 DE ENERO DE 2014**



Decreto Supremo No 1875
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 12 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, prestar el servicio militar, obligatorio para los varones.
- Que el Artículo 249 del Texto Constitucional, determina que todo boliviano estará obligado a prestar servicio militar, de acuerdo con la ley.
- Que el Artículo 10 de la Ley No 1405, de 30 de diciembre de 1992, señala que es deber fundamental de las Fuerzas Armadas organizar, educar e instruir a sus cuadros y al pueblo en general, para la seguridad y defensa del país.
- Que el inciso b) del Artículo 25 de la Ley No 1405, dispone que la organización territorial militar administrativa es responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional actual Ministerio de Defensa, en coordinación con el Comando en Jefe de las FF. AA., para facilitar las operaciones de conscripción, reclutamiento, licenciamiento, movilización y desmovilización.
- Que el Artículo 1 de la Ley No 070, de 10 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Perez", establece entre otros mandatos Constitucionales, que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación; la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del

Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; y el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

- Que los incisos a. y b. del numeral 1 del Decreto Supremo No 14657, de 10 de junio de 1977, modificado por el Decreto Supremo No 21479, de 17 de diciembre de 1986, dispone que el Servicio Militar Obligatorio comprende desde los 18 hasta los 22 años de edad cumplidos (1 año); y de los 22 a los 28 años (7 categorías) disponibilidad.
- Que es necesario la implementación de Programas Educativos de Continuidad de Estudios para los soldados y marineros que se encuentran prestando su Servicio Militar Obligatorio, con el fin de evitar el rezago y abandono escolar. Asimismo, reducir la edad mínima de reclutamiento y conscripción para el Servicio Militar Obligatorio.

EN CONSEJO DE MINISTROS, DECRETA:

Artículo 1°.- Se modifica los incisos a. y b. del numeral 1 del Artículo Único del Decreto Supremo No 14657, de 10 de junio de 1977, modificado por el Decreto Supremo No 21479, de 17 de diciembre de 1986, con el siguiente texto:

“a. Desde los 17 hasta los 22 años de edad cumplidos (1 año). b. De los 23 a los 28 años (7 categorías) disponibilidad.”

Artículo 2°.- Los Ministerios de Defensa y de Educación implementarán Programas Educativos de Continuidad de Estudios para los soldados y marineros que se encuentran prestando su Servicio Militar Obligatorio.

Artículo 3°.- Los soldados y marineros que se destaquen durante el Servicio Militar Obligatorio podrán acceder a becas de estudio en

Educación Superior, en las Instituciones Educativas dependientes del Ministerio de Educación, Escuelas e Institutos Militares de formación Profesional y Escuela Militar de Ingeniería - EMI.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo final Único.- Los Ministerios de Defensa y de Educación elaborarán la reglamentación respectiva para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa y de Educación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil catorce.

Fdo. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL No 0002

10 DE FEBRERO DE 2016





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Ministerio de Defensa
Ministerio de Marina

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 0002

LA PAZ, 10 FEB 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1 del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado, dispone que a educación consiére una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación ineludible de sostenerla, garantizarla y gestionarla;

Que el numeral 12 del Artículo 108 del mencionado Texto Constitucional establece que son deberes de los bolivianos y las bolivianas, prestar el servicio militar obligatorio para el Estado;

Que el Artículo 249 de la misma Norma Constitucional, establece que todo boliviano, estará obligado a prestar servicio militar, de acuerdo con la ley;

Que el numeral 1 del Artículo 1 de la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avanza Siglo XXI - Estado Plural" establece entre otros mandatos Constitucionales, que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, en discriminación, de acuerdo al numeral 2 del mencionado Artículo señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación ineludible de sostenerla, garantizarla y gestionarla, igualmente el numeral 3 señala que el Estado y la sociedad tienen la función plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo costeará sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación;

Que el Artículo 10 del de la Ley N° 1405 de 30 de diciembre de 1992, señala que es deber fundamental de las Fuerzas Armadas defender, asegurar e instruir a sus cuadros y al pueblo en general, para la seguridad y defensa del país;

Que el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26844 de 7 de febrero de 2004 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala las atribuciones de los Ministros y Ministras del Órgano Ejecutivo, entre ellas emitir Resoluciones Ministeriales, así como el Ministerio y el Ministerio en el condecoración con los Medallas que correspondan, en el marco de sus competencias;

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1014 de 23 de agosto de 2014, señala que los Ministerios de Defensa y de Educación implementarán Programas Educativos de Continuidad de Estudios para los soldados y marineros que se encuentran prestando su Servicio Militar Obligatorio;

Que en la Disposición Final Única del mencionado Decreto Supremo, establece que los Ministerios de Defensa y de Educación expedirán la Reglamentación respectiva para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Supremo;

Que el Informe Técnico INVERSIÓN N° 00612015 de 27 de febrero de 2015, emitido por el Encargado de Gestión de Currículo Plurinacional, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministerio de Educación Regular, señala que ninguna boliviana ni boliviano queda al margen de la educación por ningún motivo o circunstancia, es necesario brindar a los Soldados y Marineros que se encuentran prestando su Servicio Militar Obligatorio la continuidad de continuar sus estudios descomulgando procesos educativos articulados a su Formación Militar, así como, asimismo, que se necesará la emisión de Resolución Binministerial, que garantice a los Soldados y Marineros en



La Paz, 10 de febrero de 2016



Servicio Militar, la continuidad de sus estudios y que goce de todos los beneficios al igual que un estudiante del Sistema Regular.

Que el Informe Técnico INVEALUDCAVEGI N° 00092015 de 10 de marzo de 2015 emitido por el Profesional V en Educación Técnica Alternativa, dependiente de la Dirección General de Educación de Adultos del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que el objeto del Reglamento de Programas Educativos de Continuidad de Estudios para los soldados y marineros que se encuentran prestando su Servicio Militar Obligatorio en los Unidades Militares de las Fuerzas Armadas, permitiendo la continuidad de estudios en la Educación Humanística y Técnica Tecnológica Productiva para contribuir al desarrollo de las comunidades y organizaciones en su ámbito de influencia orientada hacia MAF-Berl, se mismo concluye señalando que es necesaria la implementación de Programas Educativos de Continuidad de Estudios para los soldados y marineros que se encuentran prestando su Servicio Militar Obligatorio, con el fin de evitar el riesgo y evasión escolar, por lo que es viable la emisión de una Resolución D-Ministerial, que permita garantizar la continuidad de Estudios de los Soldados y Marineros que se encuentran prestando su Servicio Militar Obligatorio.

Que el Informe Técnico INVEFPREDM N° 00102015 de 20 de marzo de 2015 emitido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, señala que habiéndose convenido al tenor del Reglamento al Decreto Supremo N° 1875, se sugiere remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la emisión de la Resolución D-Ministerial correspondiente.

Que el Informe Técnico INVERDICES N° 02052015 de 25 de mayo de 2015 emitido por el Prosecretaría de Gestión de Control Financiero de la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministerio de Educación Regular, señala que de acuerdo a Decreto Supremo N° 1875, el Servicio Militar Obligatorio comprende desde los 17 hasta 22 años de edad cumplidos, en consecuencia los estudiantes que han seguido regularmente sus estudios a esta edad se encuentran cursando el Quinto o Sexto año de escolaridad de Secundaria, por lo que es necesario establecer que los soldados y marineros que no han interrumpido sus estudios y se encuentran cursando el Quinto o Sexto año de escolaridad, continúan su formación en el marco de la Educación Regular, en este sentido, en cumplimiento de las normas en cuestión es necesario establecer que los soldados y marineros que hayan dejado o interrumpido sus estudios en el marco de la Educación Alternativa y Especial.

Que el referido Informe Técnico, también señala que en relación a la posibilidad de ejercer docente por parte de los militares, es necesario evitar el riesgo de la doble percepción por lo que este ejercicio docente debe ser reconocido en el marco de la jornada laboral de estos docentes militares, se mismo concluye señalando a la correspondiente resolución el Informe Técnico INVEFPREDM N° 00102015, en cumplimiento al Proyecto de Reglamento al Decreto Supremo N° 1875 de 23 de enero de 2014.

Que el referido Informe Técnico, en su parte conclusiva señala que es necesaria la emisión de la Resolución D-Ministerial, que garantice a los soldados y marineros en Servicio Militar la continuidad de sus estudios y que goce de todos los beneficios al igual que un estudiante del sistema regular.



República Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Instituto Tecnológico Boliviano
Nacional de Formación
Técnica Superior

Que el Informe Legal (1044-LAJ) N° 1070/2014 de 20 de junio de 2014, emitido por el Profesorado y en Análisis Jurídico, dependiente de Dirección General de Asuntos Jurídicos en mérito a la resolución en el Decreto Supremo N° 1875 de 23 de enero de 2014, sugiere la emisión de la disposición normativa que establece el Reglamento "Programa Educativo de Continuidad de Estudios para los Soldados y Marineros que se encuentran prestando el Servicio Militar Obligatorio"; por encontrarse justificado y sustentado en los Informes Técnicos INVERDICES N° 0089/2015 de 27 de febrero de 2015, emitido por el Encargado de Gestión de Curriculo Parametrado, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministerio de Educación Regular; INVERDICESEI N° 0030/2015 de 10 de marzo de 2015, emitido por el Profesorado y en Educación Técnica Alternativa, dependiente de la Dirección General de Educación de Asuntos del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial; INEUSUP N° 0010/2015 de 20 de marzo de 2015, emitido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional INVERDICES N° 0005/2015 de 29 de marzo de 2015, emitido por el Encargado de Gestión de Curriculo Parametrado de la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministerio de Educación Regular, por no contravenir ninguna norma legal en acto a vigencia.

Que el Informe Técnico INEUSUP N° 0064/2015 de 18 de noviembre de 2015, emitido por el Director General de Educación Secundaria, dependiente de Viceministerio de Educación Regular, señala que en mérito a la reunión de coordinación con los representantes del Ministerio de Defensa, se analizó los alcances del Programa Educativo de Continuidad de Estudios para Soldados y Marineros que se encuentran prestando el Servicio Militar Obligatorio, en la cual se señaló que la procedencia de Servicio Militar Obligatorio en los Unidades Militares de las Fuerzas Armadas se realizan con instrucción militar presencial, continua y permanente en los cuarteles, además, que los Soldados y Marineros están comprometidos en acciones emergentes de contingencias de guerra, así como militar, que en consecuencia la continuidad de sus estudios en el Sistema Regular en las Unidades Educativas diurnas y nocturnas, pues no gozarán de un permiso para su formación en el Sistema Regular dentro el Programa Educativo de Continuidad de Estudios para los Soldados y Marineros que se encuentran prestando el Servicio Militar Obligatorio en las Unidades Militares de las Fuerzas Armadas.

Que el Informe Técnico en su parte conclusiva señala que el "Programa Educativo de Continuidad de Estudios para los Soldados y Marineros que se encuentran prestando el Servicio Militar Obligatorio", solo es aplicable en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial, dentro de las modalidades que atiende, razón por la cual, se modificó la Sección 2 del Subsistema de Educación Regular del Reglamento al Decreto Supremo N° 1875 de 23 de enero de 2014.

POR TANTO:

Los señores Ministros de Educación y de Defensa, los cuales por el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 20604 de 7 de febrero de 2003,

RESUELVEN:

Artículo 1. (APROBACION). Aprobado el Reglamento al Decreto Supremo N° 1875 de 23 de enero de 2014 "Programa Educativo de Continuidad de Estudios para los Soldados y Marineros que se encuentran prestando el Servicio Militar Obligatorio" en sus arts. (1) Capítulos: I (1) Secciones: y Tercera y Séptima (37) Artículos, que en Anexo, constituye parte integrante de la presente Resolución. El ministerio,





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Vice-Ministerio de Educación
Nacional Superior de
Educativos Militares

Artículo 2.- (CUMPLIMIENTO). Los Ministerios de Educación y de Defensa, a través de sus instancias correspondientes, asegurarán el cumplimiento de la presente disposición normativa.


Ministerio de Educación
Vice-Ministerio de Educación
Nacional Superior de Educativos Militares

Regístrate, comuníquese y complétese



Dr. José Raúl Daniel Fernández
Vice-Ministro de Educación
Nacional Superior de Educativos Militares



Dr. Juan Carlos Rodríguez
Vice-Ministro de Defensa
Nacional Superior de Educativos Militares



Dr. José Raúl Daniel Fernández
Vice-Ministro de Educación
Nacional Superior de Educativos Militares



Dr. Juan Carlos Rodríguez
Vice-Ministro de Defensa
Nacional Superior de Educativos Militares



Dr. Juan Carlos Rodríguez
Vice-Ministro de Defensa
Nacional Superior de Educativos Militares



**REGLAMENTO AL DECRETO SUPREMO N° 1875
DE 23 DE ENERO DE 2014**

**PROGRAMA EDUCATIVO DE CONTINUIDAD DE
ESTUDIOS PARA LOS SOLDADOS Y MARINEROS
QUE SE ENCUENTRAN PRESTANDO SU SERVICIO
MILITAR OBLIGATORIO**



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto, normar la aplicación y cumplimiento del Decreto Supremo N° 1875 de 23 de enero de 2014, estableciendo lineamientos, condiciones y responsabilidades para la implementación de procesos educativos en coordinación con las Unidades Militares de las Fuerzas Armadas F.F.A.A. mediante acciones compartidas que permitan garantizar la continuidad de estudios en Educación Alternativa, Educación Regular y Educación Superior de Formación Profesional; así como los beneficios de becas de estudios en el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a nivel nacional para los ciudadanos que se encuentren prestando el Servicio Militar Obligatorio.

CAPÍTULO II PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS PARA LOS SOLDADOS Y MARINEROS QUE SE ENCUENTRAN PRESTANDO SU SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Artículo 3.- (ACCIONES EDUCATIVAS). I. El Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, de Educación Regular y de Educación y de Educación Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo Plurinacional desarrollan procesos de formación destinado a soldados y marineros que prestan el Servicio Militar Obligatorio en las Unidades Militares de las Fuerzas Armadas permitiendo la continuidad de estudios en la educación humanística y técnica tecnológica productiva para contribuir al desarrollo de las comunidades y organizaciones de su ámbito de influencia orientada hacia el Vivir Bien.

II. Los soldados y marineros, previo cumplimiento de requisitos, podrán realizar la continuidad de sus estudios en el Subsistema de Educación que corresponda.

Artículo 4.- (FINALIDAD). La intervención del Ministerio de Educación en las Unidades Militares tiene por finalidad:

1. La continuidad de estudios de los soldados y marineros durante el Servicio Militar Obligatorio.
2. Una educación de calidad de los soldados y marineros.
3. Coadyuvar a mejorar la calidad de vida de los soldados y marineros.

Artículo 5.- (HORARIOS). Las actividades educativas se desarrollarán en horarios que sean más adecuados y necesarios, debiendo la Institución Educativa presentar la planificación curricular según normativa en vigencia, acciones a ser coordinadas con el Comandante de la Unidad Militar respectiva.

Artículo 6.- (ESPACIOS EDUCATIVOS). I. El Ministerio de Educación, a través de Direcciones Distritales y según posibilidad, dispondrá de los espacios educativos para desarrollar procesos educativos con soldados y marineros de acuerdo a las características propias de cada Subsistema.

II. El Ministerio de Defensa a través de las Unidades Militares, dispondrá de los espacios educativos, con la adecuación necesaria para garantizar la calidad educativa de soldados y marineros, estas acciones serán realizadas en lugares donde no existan instituciones educativas aledañas.

Artículo 7.- (IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS). El desarrollo de los procesos educativos se constituye en responsabilidad compartida entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación estableciéndose las siguientes modalidades de atención:

1. **INTERNA:** Acciones educativas que se desarrollan al interior

de las Unidades Militares previo diagnóstico poblacional y verificación de falta de cobertura educativa en el área, designando Maestras, Maestros o Instructores Militares que apoyarán en la parte pedagógica curricular.

2. **EXTERNA:** Acciones educativas que se desarrollan en el Sistema Educativo Plurinacional debiendo los soldados y marineros asistir a intuiciones educativas próximas a la Unidad Militar.

Artículo 8.- (RÉGIMEN DE ESTUDIANTES BAJO BANDERA). I.

El Ministerio de Defensa, mediante Directiva, establecerá los mecanismos e instrumentos que precautelen los derechos y deberes de los soldados y marineros que gocen del beneficio de continuidad de estudios.

II. Los Soldados y Marineros que en el desarrollo de la continuidad de estudios incurran en faltas disciplinarias serán pasibles a las sanciones previstas de acuerdo a normativa militar vigente.

III. La comunicación por inasistencia a la institución educativa es responsabilidad del Comandante de la Unidad Militar.

IV. Se consideran causas justificadas de inasistencia las siguientes:

1. Problemas de salud del Soldado o Marinero.
2. Cumplir con el Servicio de Guardia o Acuartelamiento.
3. Comisiones del Servicio por disposición del Comando.
4. Situación Judicial Militar del Soldado o Marinero.
5. Ejecución de Operaciones Militares.

Artículo 9.- (TRASPASOS). I.

Los traspasos de soldados y marineros debe gestionarse conforme procedimientos establecidos en las Normas Generales para la Gestión Educativa emitido por el Ministerio de Educación, estas acciones deben ser por motivos estratégicos militares. El trámite administrativo es de responsabilidad del Comandante de la Unidad Militar.

II. Las autoridades educativas según sus competencias, están obligadas a viabilizar el traslado solicitado, dándole continuidad a los procesos educativos con el que sea reportado.

Artículo 10.- (CERTIFICACIÓN). El Ministerio de Educación, a la conclusión del periodo establecido para el Servicio Militar Obligatorio, a través de procedimiento establecido certificará a los Soldados y Marineros, previo cumplimiento de los planes y programas curriculares establecidos en cada Subsistema de Educación.

SECCIÓN 1

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

Artículo 11.- (EDUCACIÓN DE PERSONAS JOVENES Y ADULTAS). Comprende procesos educativos Humanísticos y Técnico Tecnológico Productivo, destinados a personas jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios de acuerdo a sus necesidades, expectativas de vida y su entorno social. Las acciones educativas de continuidad de estudios en las Unidades Militares se desarrolla mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, conforme los planes y programas curriculares de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Artículo 12.- (ATENCIÓN EDUCATIVA EN UNIDADES MILITARES). Los procesos educativos de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en las Unidades Militares serán atendidos en:

1. Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post alfabetización.
2. Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
3. Educación Técnica Tecnológica Productiva - ETP con niveles de (Técnico Básico, Técnico Auxiliar y Técnico Medio)

Artículo 13.- (BACHILLERATO TÉCNICO Y HUMANÍSTICO). I. Los soldados y marineros que concluyan sus estudios del nivel secundario, recibirán su Diploma de Bachiller Gratuito conforme Resolución Ministerial 717/2010.

II. La certificación de la Educación Técnica Tecnológica Productiva - ETP será emitida bajo procedimientos establecidos

por la Resolución Ministerial 873/2014.

III. El trámite administrativo debe ser realizado por la y el Director del Centro de Educación Alternativa en coordinación con el Comandante de la Unidad Militar.

Artículo 14.- (GESTIÓN EDUCATIVA). I. La Gestión Educativa, está sujeta a Normas Generales del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, emitidos mediante Resolución Ministerial a principios de cada año.

II. Con la finalidad de garantizar procesos educativos de calidad, se deberá elaborar el calendario diversificado, debiendo la y el Director del CEA en coordinación con el Comandante de la Unidad Militar realizar la planificación y programación de actividades educativas, velando el cumplimiento de las horas de estudio para cumplir con los objetivos de los planes y programas curriculares de la Educación de Personas Jóvenes y Adultos.

Artículo 15.- (INSTITUCIONES EDUCATIVAS AUTORIZADAS). El desarrollo de los procesos educativos de continuidad de estudios de Soldados y Marineros, es atendida a través de un Centro o Sub Centro de Educación Alternativa bajo las características (interno y externo prevista para las Unidades Militares), acciones a coordinar por la y el Director del Centro de Educación Alternativa con el Comandante de la Unidad Militar, debiendo existir las siguientes formas para el funcionamiento:

a) En Unidades Militares donde no se cuente con ambientes adecuados y no se tenga la matrícula suficiente, podrán acceder a la inscripción de soldados y marineros en el Centro de Educación Alternativa más cercano.

b) En áreas rurales donde exista un Centro de Educación Alternativa cercano a la Unidad Militar, se gestionará el Sub Centro, debiendo ser creado previa evaluación de condiciones de infraestructura y equipamiento, acciones a coordinar entre la Directora o el Director del CEA y el Comandante de la Unidad Militar.

Artículo 16.- (INSCRIPCIONES). I. Para optar al Programa de continuidad de estudios en la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los soldados y marineros deben presentar los siguientes documentos:

1. Registro Único de Educación Alternativa – RUDEAL.
2. Libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso vencido en fotocopia simple o verificación del nivel alcanzado a través del Sistema de Información Educativa-SIE.
3. Cedula de identidad o certificado de nacimiento en fotocopia simple.

II. La Inscripción se realizará en aplicación a las Normas Generales para la Gestión Educativa correspondiente, acciones coordinadas entre el Comandante de la Unidad Militar respectiva y la o el Director del Centro de Educación Alternativa.

III. Para la inscripción en etapas de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se podrá realizar el Reconocimiento de “Saberes, Conocimientos y Experiencias”, conforme Resolución Ministerial N° 517/2014 de 18 de julio de 2014.

Artículo 17.- (MODALIDAD DE ATENCIÓN). Los Soldados y Marineros podrán desarrollar sus procesos educativos en las siguientes modalidades:

1. **Presencial:** Procesos formativos dónde los soldados y marineros asisten y son parte de actividades educativas de manera personal, regular y continua.
2. **Semi Presencial:** Procesos educativos donde los soldados y marineros desarrollan su formación con apoyo de textos guía, cuaderno de trabajo y otro material educativo complementario y participa en los momentos presenciales programados, como mínimo una vez al mes. Las y los maestros necesariamente deben elaborar un plan curricular con su respectivo cronograma, así como los textos guías, cuaderno de trabajo y otros materiales educativos complementarios

que garanticen la adecuada formación. El plan curricular, cronograma de trabajo y los materiales educativos deben ser aprobados por el Director/a del Centro Educativo en concordancia con el Proyecto Comunitario de Transformación Educativa (PCTE), en coordinación con las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, autorizados por la Dirección Distrital Educativa al inicio de las labores educativas. Esta modalidad podrá aplicarse para soldados y marineros que cumplan de forma temporal un servicio en Puestos Militares adelantados, Puestos de Seguridad u otros.

Artículo 18.- (DESARROLLO CURRICULAR). I. El desarrollo de procesos formativos se debe adecuar al currículo de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

II. El proceso curricular de la Educación Primaria y Educación Secundaria de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas y la Educación Técnica Tecnológica Productiva se desarrollará por Campos y Áreas de Saberes y Conocimientos, y Módulos.

III. Los módulos fundamentales se complementarán con contenidos de la instrucción militar a fin de integrar la formación y maximizar tiempos de estudios.

IV. Los módulos emergentes serán elaborados por maestras y maestros, considerando las propuestas de las FFAA y/o Unidades Militares.

V. La carga horaria para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrollará bajo Resolución Ministerial 873/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014 y Resolución Ministerial 069/2013 de fecha 13 de febrero de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas

Formación	1er año	2do año	Total Módulos
Socio humanística	10 módulos (680 horas)	10 módulos (680 horas)	20 módulos
Capacitación técnica corta	2 módulos (120 horas)	2 módulos (120 horas)	20 módulos

b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultos – Bachillerato Técnico Humanístico

Formación	1er año	2do año	3er año	Total Módulos	Nivel
Socio humanística	10 módulos (1000 horas)	10 módulos (1000 horas)	10 módulos (1000 horas)	30 módulos	Bachillerato Humanística
Técnica tecnológica productiva	6 módulos (600 horas)	-	-	6 módulos	Técnico Básico (600 horas)
	6 módulos (600 horas)	6 módulos (600 horas)	-	12 módulos	Técnico Auxiliar (1200 horas)
	6 módulos (600 horas)	6 módulos (600 horas)	6 módulos (600 horas) 200 horas prácticas	18 módulos	Técnico Medio (1200 horas)

c) Educación Técnica Tecnológica Productiva

Nivel	Carga horaria
Técnico Básico	800 horas
Técnico Auxiliar	1200 horas
Técnico Medio	2000 horas

Artículo 19.- (PERIODOS PEDAGÓGICOS). I. En la educación Humanística los procesos curriculares se desarrollarán considerando 4 periodos pedagógicos de 40 minutos, de lunes a viernes, cumpliendo una carga horaria de 20 horas semanales y 80 horas mensuales, de acuerdo al Currículo Base de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

II. En los casos excepcionales se podrán desarrollar procesos curriculares con diferente organización de carga horaria (semanal o mensual), considerando el cumplimiento de 80 horas mensuales para Educación Humanística.

III. En la Educación Técnica Tecnológica Productiva los periodos pedagógicos se desarrollarán de acuerdo a la intensidad del proceso formativo, logrando resultados de acuerdo a objetivos

propuestos en los planes y programas de las especialidades técnicas y niveles.

Artículo 20.- (MAESTRAS Y MAESTROS). I. El desarrollo curricular del área humanística y educación técnica tecnológica productiva estará a cargo de maestras y maestros con pertinencia académica.

II. En los casos excepcionales y cuándo no exista un maestro normalista con pertinencia, podrá ser delegado las áreas de saberes y conocimiento o módulos a profesionales militares con formación afín, que apoyará en el desarrollo pedagógico curricular, debiendo presentar a la o el Director del CEA:

1. La planificación pedagógica
2. Calificaciones de Soldados y marineros
3. Informe de desarrollo curricular adjunto (Trabajos, practicas, evaluaciones, etc.)

Artículo 21.- (GESTIÓN ADMINISTRATIVA). Se registrá de acuerdo a las instancias administrativas establecidas por el Ministerio de Educación, debiendo coordinar la y el Director del Centro de Educación Alternativa con el Comandante de la Unidad Militar.

Artículo 22.- (ACCIONES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA). I. El Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial en coordinación con el Ministerio de Defensa u otras Instituciones del Estado Plurinacional, desarrollarán programas de continuidad de estudios de Soldados y Marineros en Unidades Militares, las acciones serán realizadas a través de los siguientes procedimientos:

1. Convenio Interinstitucional
2. Aprobación de planes y programas bajo Resolución Ministerial
3. Presentación de documentos para la certificación (carpetas personales)

Personales

Requisitos	Descripción
Carnet de identidad y/o Certificado de Nacimiento.	Verificado con documentación original en la Unidad Militar.
Documento que respalde el último grado escolar vencido.	Para Técnico Básico, Técnico Auxiliares y Técnico Medio. Verificado con documentos originales por la Unidad Militar.

Académicos

Requisitos	Descripción
Centralizadores de calificaciones	Verificado y firmado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial con visto bueno del Comandante de la Unidad Militar.
Informe	Conclusión de la acción de formación, que refleje el porcentaje del desarrollo curricular, cantidad de inscritos y promocionados, resultados conseguidos.

4. Presentación de documentos institucionales

- Malla Curricular
- Planes y Programas de Estudio aprobados
- Resolución Ministerial que autoriza realizar los procesos formativos.

II. Las acciones educativas específicos de formación de soldados y marineros en Unidades Militares, implementadas de manera conjunta entre el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial y otras instituciones, en su ejecución hubieron experiencias educativas novedosas que serán sistematizadas para la difusión a los Centros de Educación Alternativa.

III. La experiencia educativa será transferida a las Direcciones Departamentales de Educación y Centros de Educación Alternativa para su ejecución, velando la esencia y la característica de la experiencia educativa.

SECCIÓN 2

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

Artículo 23.- (CONTINUIDAD DE ESTUDIOS). El presente Reglamento garantiza la continuidad de estudios de los soldados marineros que estuviesen cursando su formación en educación secundaria comunitaria productiva del Subsistema de Educación Regular según las siguientes características:

1. Los soldados y marineros se inscribirán a la unidad educativa nocturna aledaña a la unidad militar donde prestan su servicio militar, o realizarán el traspaso conforme procedimientos establecidos en las Normas Generales para la Gestión Educativa emitido por el Ministerio de Educación, estas acciones deben ser por motivos estratégicos militares.
2. El trámite administrativo es de responsabilidad del Comandante de la Unidad Militar.
3. Las autoridades educativas según sus competencias, están obligadas a viabilizar el traslado solicitado, dándole continuidad a los procesos educativos con el que sea reportado.
4. Las unidades militares otorgarán el permiso correspondiente a soldados y marineros para su asistencia a las unidades educativas en el horario correspondiente a la modalidad de educación nocturna y actividades programadas por las unidades educativas.
5. Los soldados y marineros gozarán del permiso de la unidad educativa cuando las unidades militares requieran de su participación para instrucción nocturna u otras de orden militar.

SECCIÓN 3

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 24.- (NIVELES DE EDUCACIÓN SUPERIOR). El programa de Continuidad de Estudios para los soldados y marineros que se encuentran prestando su servicio militar obligatorio comprende las Instituciones de Formación de Maestras y Maestros; Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter fiscal y de convenio; Entidades de Formación Artística fiscales y de convenio y Formación Universitaria.

Artículo 25.- (INSCRIPCIONES). I. Para optar por el Programa de Continuidad de estudios en el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, los soldados y marineros podrán matricularse en la Institución de Educación Superior más próxima a la Unidad Militar donde prestan su servicio militar obligatorio.

II. La Inscripción será de manera conjunta y está a cargo del Comandante de la Unidad Militar respectiva en coordinación con las máximas autoridades de las Instituciones de Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a la normativa vigente y acorde a la capacidad de inscripción de la institución por cada carrera.

Artículo 26.- (TRASPASOS). I. Los soldados y marineros que durante los procesos educativos que por razones del Servicio Militar deban ser transferidos a otra Unidad Militar, el Comandante de la Unidad Militar en coordinación con las máximas autoridades de las Instituciones de Educación Superior de origen y de destino coadyuvarán en la tramitación del traspaso institucional previo cumplimiento de la normativa que rige los mismos.

II. En caso de que no exista la posibilidad de traspaso de un Instituto a otro, o que no se cumpla la normativa educativa vigente, el soldado o marinero perderá su inscripción y el avance alcanzado.

Artículo 27.- (ASISTENCIAS). Los soldados y marineros que se encuentren desarrollando actividades formativas en Instituciones

de Educación Superior, gozarán de permisos otorgados por el comandante de la Unidad Militar respectiva para cubrir su asistencia en coordinación con las máximas autoridades de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 28.- (CERTIFICACIÓN). A la conclusión del periodo establecido para el Servicio Militar Obligatorio, las Instituciones de Educación Superior de Formación Profesional, emitirán certificación de notas para facilitar el traspaso de los soldados y marineros de acuerdo a normas establecidas para el efecto.

CAPÍTULO III COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y CONTROL

Artículo 29.- (COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y CONTROL). I. Se establecerá una Comisión de Coordinación y Control para velar y supervisar la correcta aplicación del presente Reglamento, misma que estará conformada por representantes debidamente acreditados de las siguientes instancias:

- Viceministerio de Educación Regular.
- Viceministerio de Educación Alternativa.
- Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.
- Dirección General Territorial Militar.
- Dirección General de Políticas, Defensa y Cooperación al Desarrollo Integral.
- Representante del Comando en Jefe de las FF.AA.

II. Esta Comisión podrá ser convocada por el Ministerio de Educación o Ministerio de Defensa a objeto de tratar temas de interés de acuerdo a requerimiento y necesidad.

CAPÍTULO IV

BECAS DE ESTUDIO EN EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 30.- (BENEFICIARIOS). I. Los soldados y marineros destacados serán beneficiarios a becas de Estudios en las instituciones de educación superior del Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional que se encuentran bajo tuición del Ministerio de Educación, Institutos Militares de Formación Profesional y Escuela Militar de Ingeniería, de conformidad al Decreto Supremo N° 1875.

II. La postulación a las becas establecidas en el presente Reglamento son de carácter voluntario y a libre elección del soldado o marinero, asumiendo la obligación de cumplir las condiciones y normas de la institución benefactora, bajo alternativa de suspender el beneficio.

III. Son considerados soldados y marineros destacados, aquellos que adquieran el grado de Cabo, de conformidad al Reglamento de Ascensos del Personal de Tropa RA - 01 - 27.

Artículo 31.- (REQUISITOS DE POSTULACIÓN). I. Los postulantes a becas de estudio deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser boliviano de nacimiento.
2. Ser Bachiller o estar cursando el Sexto Curso de Secundaria o la Etapa de Aprendizajes Especializados durante el Servicio Militar Obligatorio.
3. Estar prestando el Servicio Militar Obligatorio.
4. Haber obtenido durante el Servicio Militar Obligatorio el grado de Cabo en el Ejército de Bolivia o Fuerza Aérea Boliviana; o Cabo Conscripto en la Armada Boliviana.
5. Nota expresa dirigida al Comandante de la Unidad Militar respectiva, manifestando su voluntad de postular al proceso de selección de una beca de Estudio.

II. Los Cabos que soliciten ser beneficiados con becas de Estudio, además deben cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos prospectos de admisión.

Artículo 32.- (FINALIDAD). La asignación de becas de estudios contempla todo el proceso de formación académica y tiene por finalidad:

1. Facilitar el acceso y la prosecución de estudios superiores en áreas de interés para los Soldados y marineros destacados durante el Servicio Militar Obligatorio.
2. Eximir del examen de ingreso a los Institutos Castrenses.
3. Eximir del pago de matrícula y/o mensualidades a las Universidades: Militar, Privadas e Indígenas; Politécnicos y Escuelas de Formación Militar e Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado.
4. Ingreso directo y liberación de pago de matrícula anual en las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros.

Artículo 33.- (PERIODO DE CUMPLIMIENTO). El Cabo beneficiado con una beca de Estudio, debe hacer uso de la misma, en la gestión académica inmediata a su Licenciamiento acorde al calendario académico de la institución elegida.

Artículo 34.- (DISPONIBILIDAD ANUAL DE BECAS). I. Para la implementación del presente Reglamento el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas asignará inicialmente 39 becas de estudios para los Cabos beneficiarios en las siguientes instituciones:

1. Nivel Licenciatura:

- | | |
|-----------------------------------|----|
| a) Colegio Militar de Ejército. | 04 |
| b) Colegio Militar de Aviación. | 02 |
| c) Escuela Naval Militar. | 02 |
| d) Escuela Militar de Ingeniería. | 10 |

2. Nivel Técnico Superior:

- | | |
|--|----|
| a) Escuela Militar de Sargentos del Ejército. | 04 |
| b) Escuela Militar de Topografía del Ejército. | 04 |
| c) Escuela Militar de Música del Ejército. | 04 |
| d) Politécnico Militar de Aeronáutica. | 02 |
| e) Escuela Militar de Música de la FAB. | 02 |
| f) Escuela de Sargentos de la Armada. | 02 |

1. Nivel Licenciatura:

- a. **Universidades Privadas e Indígenas:** Inicialmente 10 Becas ofertadas por las Universidades en las carreras autorizadas.
- b. **Escuela Superior de Formación de Maestras y Maestros:** Inicialmente 27 Becas, una por Escuela, independientemente de la especialidad ofertada en la ESFM.

2. Nivel Técnico Superior y Técnico Medio:

- a. **Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado.** Inicialmente 30 Becas según la oferta de los institutos en las carreras autorizadas, conforme a la siguiente distribución:

Departamento	N° de Becas/ departamento	Total
La Paz, Cochabamba y Santa Cruz	5	15
Oruro, Potosí, Chuquisaca y Tarija	3	12
Pando	2	2
Beni	1	1
TOTAL GENERAL		30

CAPÍTULO V COMISIÓN CALIFICADORA DE BECAS

Artículo 35.- (COMPOSICIÓN). La Comisión Calificadora de Becas estará integrada por:

1. La o el titular de la Dirección General Territorial, en representación del Ministerio de Defensa, en calidad de Presidente.
2. La o el titular del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, o un delegado oficialmente designado en representación del Ministerio de Educación, en calidad de Vicepresidente.

3. Las o los titulares de las Direcciones Generales de: Educación Superior Universitaria; Formación de Maestros, y Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística y Artística, o delegados oficialmente designados, en calidad de Vocales.
4. Las o los titulares del Departamento VI Enseñanza de Ejercito en la Fuerza Aérea y Armada, en calidad de Vocales.

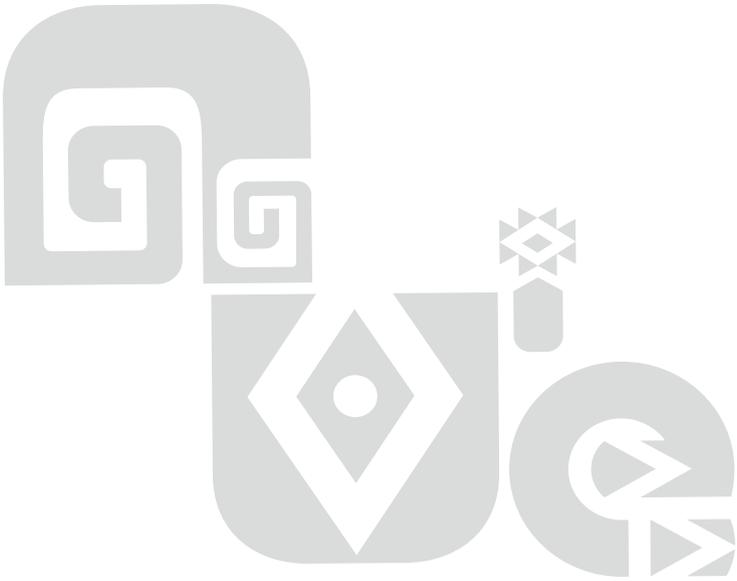
Artículo 36.- (FUNCIONES). La Comisión Calificadora tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar, planificar y ejecutar el proceso de postulación y selección de becarios.
2. Velar por la transparencia del proceso de postulación y selección.
3. Otorgar becas de Estudio en Educación Superior, conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y de la Comisión Calificadora.

Artículo 37.- (ATRIBUCIONES). La Comisión Calificadora es el Órgano encargado de operar administrativamente el Sistema de Becas de Estudio, instancia que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer mecanismos para garantizar las becas de Estudio, que ofrecen los Institutos Castrenses, Universidades: Militar, Privadas e Indígenas; Politécnicos y Escuelas de Formación Militar; Institutos Técnicos y Tecnológicos de carácter privado, fiscal y de convenio; Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y Escuelas Bolivianas Interculturales Artísticas; a través del Ministerio de Educación y Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado.
2. Aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dentro el ámbito de su competencia.
3. Gestionar el incremento periódico de los cupos de Becas de Estudio.

4. Coordinar y supervisar la aplicación del examen psicotécnico de aptitud vocacional a cargo de las Unidades Militares correspondientes.
5. Supervisar el proceso de postulación y selección de becarios.
6. Elaborar las Directivas que se requieran para el desarrollo del proceso de selección y otorgación de becas, concordante con el DS. N° 1875 de 23 de enero de 2014 y las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
7. Remitir informes a las Máximas Autoridades Ejecutivas del Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa y Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas del Estado.



viceministerio de
educación
alternativa y especial

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 

Dirección General de Educación de Adultos



SERIE:
DOCUMENTOS NORMATIVOS
DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Construyendo una
educación
para la  transformación e **Inc**lusión

Av. Arce N° 2147 - Teléfonos (591-2) 2442144 - 2442070

La Paz - Bolivia

www.minedu.gob.bo